Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*18-029-40-89-001-2023-00037-00*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Julio Cesar Villanueva Vargas*
Demandado	*Hugo Ferney Trujillo Peña*
Auto	*Interlocutorio No. 33*

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" (Subraya fuera del texto original).

De la liquidación presentada, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. -Numeral 2º *ídem*-, el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, o la altera oficiosamente.

Al revisar la presentada el apoderado de la parte demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados mayoritariamente conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, la tasa señalada para el mes de junio de 2023 no corresponde a la certificada por esa superintendencia.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual quedade la siguiente manera:

- Pagaré No. 075016100007531:

CAPITAL				**$ 11.197.173.00**			
VIGENCIA		**INT. CTE.**	**DIAS**	**TASA INT. MORA**	**INTERES DE MORA**		**CAP. MAS INT. MORA**
DESDE	**HASTA**						
19-may-23	31-may-23	30.27	13	45.41	183.612		11.380.785
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	44.64	416.535		11.797.320
1-jul-23	31-jul-23	29.36	31	44.04	424.634		12.221.954
1-ago-23	31-ago-23	28.75	31	43.13	415.860		12.637.814
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							**12.637.814**
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL							**1.440.641**
INTERES REMUNERATORIO							**2.002.825**
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							**14.640.639**

- Pagaré No. 075016100008241:

CAPITAL				$ 10.999.750.00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
19-may-23	31-may-23	30.27	13	45.41	180.375		11.180.125
1-jun-23	30-jun-23	29.76	30	44.64	409.191		11.589.315
1-jul-23	31-jul-23	29.36	31	44.04	417.147		12.006.462
1-ago-23	31-ago-23	28.75	31	43.13	408.528		12.414.990
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							12.414.990
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL							1.415.240
INTERES REMUNERATORIO							1.457.501
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							13.872.491

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE ($28.513.130).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773303a44ede3c31aa1867a8aa2f6eead85f1f593a308a42576d913b6fec769**
Documento generado en 28/02/2024 11:26:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica